

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes. . . .	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año	40	Un año. . . .	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 21 Julio 1928.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 2.824

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

Relación nominal de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada que han sido significados para los destinos que se expresan por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 6 de Febrero último («Gaceta» número 40).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

Provincia de Córdoba

74. Peatón de Cardeña a Venta

del Charco, soldado herido en campaña Francisco Mesa Flores, con 7-0-10 de servicios.

PROVINCIA DE CORDOBA

Diputación provincial

608. Portero Casa Central de Expositos, soldado, apto para destinos de tercera categoría, José Morales Ruiz, con 4-2-5 de servicio.

609. Barbero del Hospital de Agudos, soldado Bernardo Ortiz Ruiz, con 5-4-2 de servicio. (Lo desempeña interinamente).

610. Celador Museo Bellas Artes, Cabo Andrés Ramírez Melendo, con 3-0-0 de servicio.

611. Albañil de la Casa de Socorro Hospicio, Cabo Gerardo Almagro Ramos, con 3-9-1 de servicio.

Ayuntamiento de Córdoba

612. Guardia municipal, Cabo apto para Sargento Luis Meirino Flores, con 4-6-0 de servicio.

Otro, Cabo Sebastián Martín Román, con 5-10-27 de servicio.

613. Peón manguero, soldado herido en campaña José Rodríguez Pantoja, con 4-2-22 de servicio.

614. Barrendero, soldado Amalio Fernández Rodríguez, con 5-5-26 de servicio.

Ayuntamiento de Adamuz

615. Vigilante de arbitrios, Cabo Pedro Castilla Pozo, con 6-0-0 de servicio.

Otro, Cabo Martín Galán Rubio, con 3-4-23 de servicio.

Ayuntamiento de Alcaracejos

616. Guardia nocturno, Cabo, natural y vecino de la localidad, Niconor Fernández González, con 2-1-14 de servicio.

Otro, Cabo José Rodríguez Matilla, con 5-2-29 de servicio.

617. Vigilante de arbitrios, Cabo Manuel Sánchez Fernández, con 3-11-4 de servicio. (Lo desempeña interinamente).

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

618. Guardia municipal, soldado, natural y vecino de la localidad Antonio Montero Lert, con 1-9-10 de servicio. (Lo desempeña interinamente).

Ayuntamiento de Cabra

619. Guardia municipal, Cabo Juan Rubio García, con 4-8-0 de servicio.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

620. Guardia municipal, Cabo José López Gil, con 3-4-18 de servicio.

Otro, Cabo Ricardo Castilla Jiménez, con 2-10-9 de servicio.

621. Fiel del Matadero, soldado, natural y vecino de la localidad, Manuel Urbán Aguado, con 2-6-10 de servicio.

622. Relojero público. Desierto.

623. Alguacil Portero, soldado Rafael Portero García, con 2-3-22 de servicio.

Ayuntamiento de Montoro

624. Ordenanza para Casa de Socorro (servicio diurno), soldado, natural y vecino de la localidad, Francisco Alias Jurado, con 4-10-10 de servicio.

625. Ordenanza para la Casa de Socorro (servicio nocturno), soldado, natural y vecino de la localidad, Antonio Mohedo Abad, con 2-11-22 de servicio.

626. Guarda de campo, Guardia municipal diurno, Cabo Salvador Almagro Córdoba, con 4-4-21 de servicio.

Ayuntamiento de Puente Genil

627. Cabo Guardias municipales, Sargento licenciado, herido en campaña, Andrés Hernández Catalán, con 20-6-14 de servicio y 10-5-0 de empleo.

628. Guardia municipal, Cabo Mariano Huete García, con 14-7-27 de servicio.

Otro, Cabo Antonio Cordero Ruiz, con 7-6-10 de servicio.

Otro, Cabo Juan Naranjo Fernández, con 5-11-24 de servicio.

Otro, Cabo Manuel Silos Mancha, con 5-7-3 de servicio.

629. Vigilante del Resguardo, soldado herido en campaña José León Gaitán, con 5-0-17 de servicio.

630. Anulado por supresión del servicio.

Ayuntamiento de Zuheros

631. Portero, soldado, natural y vecino de la localidad, Aurelio Espejo Castro con 4-5-12 de servicio.

Madrid, 14 de Julio de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: La benemérita acción que desde hace tiempo ejerce la Liga Española contra el Cáncer, que de manera provechosa auxilia al Instituto del Príncipe de Asturias y a los que tan caritativa solicitud prestan el magnánimo corazón de la Reina, Vuestra augusta Esposa y el de Vuestro augusto Hijo el Príncipe de Asturias, merece decidido apoyo por parte del Gobierno ya que procura las más eficaces profilaxis y terapéutica contra una enfermedad que, por desgracia, se desarrolla dentro de España en proporción considerable.

Imperiosas razones de salud pública recomiendan atajar y prevenir dolencia tan peligrosa como el cáncer que ofrece altos índices de mortalidad y que genera sufrimientos que por precepto humanitario deben mitigarse.

La Liga Española contra el Cáncer necesita disponer de un millón de pesetas para que tenga eficaz resultado la acción médica que realiza, según se expresa en escrito firmado por su Vicepresidenta y por el Director del Instituto del Príncipe de Asturias. Esta suma puede facilitarla el Instituto Nacional de Previsión, que tanto coopera en el país a la creación y amplitud de elementos que extiendan e intensifiquen la beneficencia hospitalaria, docente y social con indudable ventaja para los prestatarios por la moderación financiera en que fundamenta los términos de sus operaciones.

Basado en los anteriores razonamientos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 17 de Julio de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

JOSÉ CALVO SOTELLO.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.212

De acuerdo con Mi consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Liga Española contra el Cáncer para concertar con el Instituto Nacional de Previsión un préstamo por valor de un millón de pesetas, con el interés máximo anual de 5 por 100 y amortizable en veinte años.

Artículo 2.º En la sesión 6.ª, capítulo 7.º y artículo que corresponda de los presupuestos generales del Estado que se confeccionen para el ejercicio de 1929, se consignará la anualidad necesaria para pago de los intereses y amortización del capital durante el plazo indicado en el artículo anterior.

Artículo 3.º La Liga Española contra el Cáncer dará oportunamente cuenta al Tribunal Supremo de la Ha-

cienda pública de la forma en que ha invertido la suma indicada.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOÉS CALVO SOTELLO.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Junta Central de Transportes Mecánicos Rodados

ANUNCIO

Núm. 2.810

Debiendo procederse a la celebración de concurso para adjudicar definitivamente el transporte de Viajeros y Correos entre Córdoba y Carril de la Aduana (5.040 klmro.) carretera de Villaviciosa en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de cuatro de Julio de mil novecientos veinte y cuatro y en su Reglamento de aplicación de once de Diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las Oficinas de la antedicha Secretaría desde el día veinte y cuatro del actual, hasta el treinta de Agosto inclusive, a las trece horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y ocho, a las doce horas en este Gobierno civil y ante una Comisión de esta Junta.

Córdoba veinte de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario, Silvio Valencia.

Modelo de proposición que se cita

D....., natural de..... vecino de....., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías en vehículos de motor mecánico, desde..... a.....

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

.....y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de cuatro de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de.....

.....por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica:.....

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para subdivididas en las clases que a continuación se expresan:.....

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de.....

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la..... la fianza de.....

.....pesetas.

.....de..... de 192.....

Administración de Rentas Públicas

EN LA

Provincia de Córdoba

Núm. 2.797

Circular referente a varios preceptos del Reglamento del Catastro de 30 de Mayo de 1928.

Cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial en circular fecha 14 del corriente mes ordenando la publicación de los artículos del Reglamento del Catastro que a continuación se expresan para conocimiento de los propietarios de fincas urbanas sitas en términos municipales declarados en periodo de conservación Catastral.

Artículo 235. Las variaciones de orden físico y económico podrán efectuarse por declaración del interesado y bajo su responsabilidad; por indicación de la Junta pericial, obligada a dar cuenta de ellas; por denuncia de

particulares o por iniciativa del Servicio del Catastro.

Artículo 236. Será obligatoria para los interesados la declaración.

1.º De toda variación de orden físico que experimenten los inmuebles debiendo hacerse dicha declaración en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que aquella se realizó, cuando se trate de variaciones que originen una alteración en la renta no menor en cuantía del 5 por 100 respecto a la catastrada.

2.º De las variaciones que impliquen alteración en los descuentos aplicables para obtener el líquido imponible y originen aumento del mismo.

3.º De los aumentos efectivos de rentas, originados por las variaciones de orden económico, siempre que el alza de referencia se haya sostenido durante el plazo de un año por lo menos y que represente una alteración superior al 5 por 100 de la renta catastrada.

Con estas mismas condiciones se admitirán a instancia de parte las variaciones en baja del referido orden económico.

Artículo 237. Las variaciones de las características de orden jurídico se harán constar a instancia de parte y previa justificación documentada.

Artículo 283. Incurrirán en la multa de 5 a 250 pesetas según las circunstancias los particulares que durante los periodos de formación y conservación del Catastro dejaren de cumplir cualquiera de las obligaciones que les sean impuestas por este Reglamento o por las disposiciones administrativas referentes a los dichos periodos siempre que el acto realizado no llevare consigo una defraudación para el Tesoro pues en caso y sin perjuicio de la corrección que puede imponerse en virtud de este artículo, quedará afecto a las responsabilidades que determina el artículo 286.

Artículo 284. Las multas a que hace referencia los dos artículos anteriores podrán ser impuestas por los Alcaldes o por los Jefes provinciales de los servicios a que afectaren las obligaciones incumplidas debiendo dar cuenta de su imposición y de las razones que las hayan motivado a la Junta superior del Catastro.

Los acuerdos imponiendo estas correcciones serán apelables ante las Juntas provinciales del Catastro en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la notificación.

Contra las resoluciones de las Juntas provinciales en esta materia no se dará; ulterior recurso. No obstante en este artículo la junta superior del Catastro podrá a instancia del interesado deducida en plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación condonar total o parcialmente las multas.

Las multas impuestas en virtud de los dos artículos precedentes no podrán hacerse efectivas en tanto que la resolución que las causare no firme por haber dejado pasar el plazo

para interponer el recurso contra ellas la Junta provincial la confirmará o no se hubiere pedido su condonación. En el caso de que se hubiere solicitado esta en la forma dicha no podrá exigirse la multa hasta que la Junta superior del catastro hubiese denegado la petición.

Artículo 285. Fuera del caso a que se refiere el artículo 283 por ningún hecho de los comprendidos en los artículos anteriores podrá imponerse más de una multa; por consiguiente las sanciones relacionadas solo tendrán aplicación en el caso de que los actos que las motiven no fueren causa de otras en virtud de preceptos de este reglamento o de disposiciones posteriores al mismo.

Artículo 286. Incurrirán en la multa del 25 por 100 de la cantidad que como cuota anual deben pagar al Tesoro por aquello que hubiese dejado de satisfacer los particulares que por omisión, ocultación o alteración de algunos de los datos que deban aportar o declaraciones o actos obligados a efectuar durante el periodo de conservación del Catastro dieren origen a una defraudación a la Hacienda pública por las contribuciones que se le exigen en virtud del Catastro.

Esta penalidad se entiende sin perjuicio del ingreso de lo que hubiere debido satisfacer desde que tuvo lugar el hecho origen de la exacción de la cantidad dejada de pagar hasta que se practique la liquidación de la cuota pertinente sin que en ningún caso pueda exceder de lo correspondiente a dos anualidades.

Artículo 287. La penalidad a que hace referencia el artículo anterior será impuesta por las Autoridades administrativas a cuyo cargo se halle la liquidación de las cuotas de dichas contribuciones y la exacción de las mismas rigiéndose en cuanto a los recursos que puedan entablarse contra los acuerdos imponiéndolas tribunales competentes tramitación de aquellos concesiones de condonación etc., por las disposiciones generales del ramo de Hacienda.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Juntas periciales y propietarios a quienes afecta lo anteriormente expuesto.

Córdoba 19 de Julio de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Fernando Martínez.

Compañía Arrendataria de Contribuciones del Estado en la provincia de Córdoba

Núm. 2.825

EDICTO

Don Alfonso Jurado Muñoz, Gerente de la mencionada Compañía.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 2 de Marzo de 1926, base

11.º artículo 30 del Reglamento y rectificado por otro Real decreto posterior, la recaudación en su periodo voluntario del tercer trimestre del corriente año de 1928, empezará en el próximo mes de Agosto en los días y pueblos que se expresan a continuación por los conceptos de rústica, urbana, industrial, carruajes, transportes, utilidades, casinos, y círculos de recreo, etc., etc.

ZONA DE CORDOBA

Córdoba, 1 al 31.

Obejo, 16 al 21.

Villaviciosa, 23 al 30.

ZONA DE AGUILAR

Aguilar, 21 al 31.

Moriles, 1 al 3.

Monturque, 4 al 7.

Puente Genil, 10 al 19.

ZONA DE BAENA

Baena, 20 al 31.

Luque, 7 al 10.

Valenzuela, 7 al 9.

ZONA DE BUJALANCE

Bujalance, 1 al 5.

Cañete, 18 al 21.

Carpio, 11 al 14.

Pedro Abad, 24 al 26.

ZONA DE CABRA

Cabra, 21 al 31.

Doña Mencía, 1 al 3.

Nueva Carteya, 1 al 3.

Zuheros, 1 al 3.

ZONA DE CASTRO

Castro, 5 al 10.

Espejo, 1 al 4.

ZONA DE FUENTE OBEJUNA

Fuente Obejuna, 1 al 8.

Belmez, 20 al 25.

Blázquez, 4 al 6.

Espiel, 9 al 12.

Granjuela, 9 al 10.

Peñarroya-Pueblonuevo, 9 al 19.

Valsequillo, 11 al 13.

Villaharta, 26 al 27.

Villanueva del Rey, 13 al 16.

ZONA DE HINOJOSA

Hinojosa, 18 al 30.

Belalcázar, 14 al 17.

Fuente la Lancha, 11 al 12.

Santa Eufemia, 1 al 3.

Villaralto, 8 al 10.

Viso, 4 al 7.

ZONA DE LUCENA

Lucena, 1 al 10.

Encinas Reales, 1 al 5.

ZONA DE MONTILLA

Montilla, 1 al 31.

ZONA DE MONTORO

Montoro, 7 al 11.

Adamuz, 5 al 7.

Villafranca, 10 al 12.

Villa del Río, 3 al 5.

ZONA DE POSADAS

Posadas, 5 al 7.

Almodóvar, 10 al 12.

Carlota, 18 al 21.

Fuente Palmera, 24 al 26.

Guadalcázar, 15 al 16.

Hornachuelos, 8 al 9.

Palma del Río, 28 al 30.

ZONA DE POZOBLANCO

Pozoblanco, 27 al 31.

Alcaracejos, 16 al 17.

Añora, 13 al 14.

Conquista, 1 al 2.

Dos Torres, 6 al 7.

Guijo, el 10.

Pedroche, 10 al 11.

Torrecampo, 8 al 9.

Villanueva de Córdoba, 3 al 6.

Villanueva del Duque, 2 al 4.

ZONA DE PRIEGO

Priego, 22 al 31.

Almedinilla, 3 al 5.

Carcabuey, 8 al 11.

Fuente Tójar, 1 al 2.

ZONA DE LA RAMBLA

Rambla, 17 al 31.

Fernán Núñez, 13 al 16.

Montalbán, 6 al 8.

Montemayor, 5 al 7.

Santaella, 1 al 3.

San Sebastián, 1 al 2.

Victoria, 3 al 4.

ZONA DE RUTE

Rute, 6 al 11.

Iznajar, 1 al 4.

Benamejí, 7 al 11.

Palenciana, 1 al 4.

Igualmente se avisa al público que la cobranza estará abierta en cada Zona, como mínimum cuatro horas de nueve a una de la mañana durante el mes de Agosto y ocho horas o sea de nueve a una y de tres a siete durante los diez primeros días del mes de Septiembre; y que en las localidades de cada Zona, lo estará de diez a cuatro durante los días señalados anteriormente.

Se advierte también a los contribuyentes que pasado dicho plazo solo podrán evitar el apremio acudiendo a pagar sus respectivas cuotas en las cabezas de la Zona a que correspondan; del 1 al 10 de Septiembre y en el siguiente día quedarán conminados con el 20 por 100 de apremio sobre sus cuotas con la advertencia de que si las hacen efectivas del 21 al último de dicho mes solo satisfarán el 10 por 100 de conformidad con lo dispuesto en dicho R. D. de 2 de Marzo de 1926. Córdoba 20 de Julio de 1928.—Alfonso Jurado.

Ayuntamientos

GUADALCAZAR

Núm. 2.769

Don Ramón Hidalgo Ureña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Guadalcázar.

Hago saber: Que acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la propuesta de transferencia de crédito en el presupuesto ordinario del corriente año de mil novecientos veinte y ocho, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.

Guadalcázar a 17 de Julio de 1928.—Ramón Hidalgo.

LUQUE

Núm. 2.764

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en virtud a acuerdo de la Comisión permanente de mi presidencia se abre concurso por término de 30 días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Titular de esta villa con el haber anual de 2.500 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de Inspector de Sanidad, conforme al artículo 44 del Reglamento del ramo, con las obligaciones y derechos correspondientes.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía durante dicho plazo debiendo acompañar a ellas, a más de los títulos profesionales o testimonios de ellos, los demás documentos que justifiquen su derecho, siendo los méritos que habrán de tenerse en cuenta conforme al apartado c) del artículo 1.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1925 más otros que pudieran ser estimados.

Luque 16 de Julio de 1928.—Francisco Fernández Trujillo.

JUZGADOS

PEÑARROYA

Núm. 2.822

Don José Moya Cortés, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil a instancia de don José Becerra Tapia en nombre y representación de don Juan Luengo Calderón, contra don Pascasio Sánchez Rey, por reclamación de seiscientos ochenta pesetas, se saca a pública subasta la siguiente finca embargada al demandado:

Una casa sita en calle Carretera de Hinojosa, de esta villa, señalada con el número diez y nueve, de diez metros de fachada por veinte y dos de fondo, compuesta de dos cuerpos, tres habitaciones, cocina y corral y linda por la derecha entrando con solar de Andrés Aguililla Espada, izquierda con Rafael Rodríguez Caceres y espalda calle Matadero, habiendo sido justipreciada en mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día siguiente hábil a contar veinte desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio y que sale a subasta sin haberse suplido los títulos de propiedad de la finca.

Dado en Peñarroya a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—José Moya.—El Secretario, José A. Ramos.

MONTORO

Núm. 2.808

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama a don Ildefonso Ayllón Cano, que en representación de sus hijos don Juan Antonio Ceballos, D.^a Rafaela Ceballos, asistida de su esposo don Marcos Ayllón y doña Remedios García Coca, viuda de don Juan Ceballos Alvarez, vendió a don Alfonso Porras Rubio la quinta parte de la finca siguiente:

Posesión de olivar, monte y olivar, que radica en el término de la villa de Adamuz, llamada de Pedrocheño, cuya finca se compone de doscientas veinte y cuatro fanegas equivalentes a ciento treinta y siete hectáreas, once áreas y setenta y seis centiáreas, pobladas de chaparral cuatrocientas sesenta fanegas, equivalentes a doscientas ochenta y una hectáreas, cincuenta y ocho áreas, de monte bajo, y de ciento cuatro fanegas, equivalentes a sesenta y tres hectáreas, sesenta y seis áreas y diez y siete centiáreas de olivos; que linda por Norte con olivar de doña Rafaela Alvarez, por Levante con montes del Barranco conocidos por el del Tio, olivos de don Francisco Ceballos, los de don Andrés de Priego, posesión que llaman de Carmento, olivos y viña de Antonio de la Fuente y los de doña María Grande Sabariego, por Sur olivos de Pedro Romera y por Poniente los de doña Paula García; así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se solicita inscribir de la quinta parte de dicha finca, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho si les conviene; pues así lo tengo acordado en el expediente que se sigue en este dicho Juzgado a instancia de don Alfonso Porras Rubio, para justificar el dominio de referida quinta parte de finca.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Montoro a veinte y ocho de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

CORDOBA

Núm. 2.802

EDICTO

—:—

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las expediciones que al final se reseña, que el día 21 de Junio fueron sustraídas a

la Compañía de Ferrocarriles de Madrid Zaragoza y Alicante en el trayecto de Villarrubia a esta capital; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y las expediciones de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diecisiete de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

—:—

Expediciones de gran velocidad números 8.730-32 y 8.828 de Sevilla para Vilches, compuestas cada una de un bulto de tejidos con peso de 8'700, 9'800, y 1'400 kilos respectivamente.

Y la número 10.603 de Sevilla a Menjibar compuesta de un jamón con 2'200 kilos.

POSADAS

Núm. 2.819

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a los vecinos de La Carlota Juan Delgado Cot y Juan Cañero Alcántara, la noche del 12 al 13 del actual, de terrenos de «Las Pinedas», de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 114 de 1928.

Dado en Posadas a diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

—:—

Una burra de cuatro años, 1'30 metros de alzada, rucia española, con el hierro del Fénix Agrícola V-4 cadera izquierda.

Un burro de cuatro años, 1'25 metros de alzada, rucio oscuro, raza española, cicatrices de quemaduras en varios sitios y el mismo hierro que el anterior en cadera izquierda.

—:—

Núm. 2.789

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número ciento setenta y cuatro, rollo número mil novecientos cincuenta y nueve del año de mil novecientos veinte y cinco, se instruyó sumario por el delito de tenencia ilícita de armas contra el procesado José Fenoy Herrero y otro, vecino de esta villa y en el ramo separado de responsabilidad civil fué embargada a dicho procesado para

responder de referida responsabilidad la siguiente participación de finca.

«Una sexta parte de la casa número sesenta y uno de la calle Gaitán, de esta villa de Posadas, consistente según el informe pericial en una habitación baja a la izquierda entrando en el segundo cuerpo de cuatro metros de larga por tres de ancha o sean doce metros cuadrados, que ha sido valorada en la cantidad de doscientas cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar expresada participación de finca a pública y segunda subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de su tasación, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa el día catorce del próximo mes de Agosto a las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca y que esta carece de titulación.

Dado en Posadas a diez y seis de Julio de mil novecientos veinte y ocho Marcial Zurera.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

AGUILAR

Núm. 2.805

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez Municipal Letrado de esta ciudad en funciones de Instrucción de la misma y su partido por traslado del propietario.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todas las Autoridades de la nación para que practiquen diligencias en averiguación de las causas que hayan motivado el siniestro de incendio ocurrido a las trece horas del día doce de los corrientes en un sembrado de trigo de la propiedad de don Manuel García Hidalgo, vecino de Puente-Genil, al sitio «Pimentada» de aquel término y que se propagó a otros predios limítrofes, comunicando a este Juzgado el resultado de las mismas si fuese positivo.

Pues así lo he acordado en el sumario número 92 del año actual que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar a diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

—:—

Núm. 2.793

CÉDULA DE CITACIÓN

—:—

Pedroza Granados, José y demás herederos de la víctima Telesforo Pedroza Herrero, vecinos de Rute y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba) dentro del término de diez días, para hacerles saber que el procesado en causa número 90 de 1923,

por homicidio, Francisco Llamas tiérrez, a más de la pena principal 15 años de reclusión temporal, condenado a que les indemnice la cantidad de diez mil pesetas; apremiándoles que si no comparecen entenderá que renuncian a dicha indemnización.

Aguilar diez y siete de Julio de mil novecientos veinte y ocho.

MONTILLA

Núm. 2.792

EDICTO

—:—

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de ocho gallinas casi todas rubias, unos dos y medio a tres kilos, traídas la noche del diez y siete de este corriente mes, del badero que al sitio Cansas Vacas este término posee el vecino de la ciudad Manuel Criado Priego, niéndolas en su caso a disposición de este Juzgado con las personas cuyo poder se encuentren si no admitan su legítima adquisición; así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado motivo del expresado robo.

Dado en Montilla a diez y ocho de Julio de mil novecientos veintiocho Antonio Ochoa y Olaya.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procesales en derecho, se cita y emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.760

SANCHEZ GUTIERREZ, Telesforo, de 24 años, soltero, hijo de Antonio y Dolores, natural de Villanueva de Mesía, sin domicilio fijo, y del que se procesa por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba, apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Córdoba 14 de Julio de 1928.—Juez de instrucción, Luis de la Chica.

Imprenta de la Casa de Socorro